



- c. Los importes recuperados como efecto de la conciliación municipal y los saldos disponibles del FLCS remanentes, serán dispuestos para el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de salud en su Municipio.
 - d. Los fondos del SUMI no podrán ser utilizados para el pago de deudas devengadas del SBS.
- III.** A fin de agilizar la conciliación de deudas documentadas para el cierre de gestiones correspondientes al SBS, se autoriza efectuar los pagos frente a la documentación presentada con los Certificados Agregados de Prestaciones Otorgadas – CAPO N° 5 y 6 emitidos hasta el 31 de diciembre de 2002.

CAPITULO IV GESTION ADMINISTRATIVA DEL SUMI

ARTICULO 16.- (PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA INICIO DEL SUMI).

- I.** Todos los establecimientos del Sistema Público de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2002, deberán realizar el inventario físico de todos los medicamentos, insumos médicos, no médicos y reactivos disponibles en sus instalaciones.
- II.** Se constituyen en recursos disponibles para inicio del SUMI:
 - a) Los medicamentos, insumos médicos, no médicos y reactivos en existencia determinados según el párrafo anterior del presente ARTICULO.
 - b) Los saldos remanentes en efectivo del Seguro Básico de Salud en cuentas o en poder de los establecimientos de salud.
 - c) Los recursos existentes en la CMS-SUMI.
- III.** Independientemente de la fuente de provisión, para el 1° de enero de 2003, todos los establecimientos de cualquier nivel de atención, deberán consolidar sus inventarios de medicamentos, insumos médicos y reactivos, incluyendo los de programas, en una única Farmacia Institucional Municipal – FIM, sea hospitalaria o no. La administración de farmacias paralelas o la comercialización de medicamentos en otro lugar del establecimiento que no sea la FIM, será sancionada por la Ley N° 1178.

ARTICULO 17.- (ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS).

- I.** Constituye responsabilidad inexcusable del Gobierno Municipal. la adquisición de medicamentos. insumos médicos v reactivos. para la atención de las prestaciones del SUMI a requerimiento



[VER NORMA](#)